

**EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS
UNIDOS PARA EL DISTRITO DE MARYLAND,
DIVISIÓN SUR**

PROYECTO DE DEFENSA DE LOS
SOLICITANTES DE ASILO 228 Park Ave. S. #84810
Nueva York, NY 10003-1502,

Demandante,

contra

SERVICIOS DE CIUDADANÍA E INMIGRACIÓN
DE LOS ESTADOS UNIDOS
5900 Capital Gateway Dr.
Camp Springs, MD 20746
Condado de Prince George,

JOSEPH B. EDLOW, en su calidad oficial de
Director de los Servicios de Ciudadanía e
Inmigración de los Estados Unidos
5900 Capital Gateway Dr.
Camp Springs, MD 20746
Condado de Prince George,

OFICINA EJECUTIVA DE REVISIÓN DE
INMIGRACIÓN
5107 Leesburg Pike
Falls Church, VA 22041, y

SIRCE E. OWEN, en su calidad oficial de Directora en
funciones de la Oficina Ejecutiva para la Revisión de
Inmigración
5107 Leesburg Pike Falls
Church, VA 22041,

Demandados.

Acción civil n.º _____

Demanda

El demandante, el Proyecto de Defensa de los Solicitantes de Asilo («ASAP»), alega lo siguiente:

I. Introducción

1. El 4 de julio de 2025, el presidente promulgó la Ley One Big Beautiful Bill, Pub. L. n.º 119-21, 139 Stat. 72 («OBBBA» o «la Ley»). En lo que aquí nos concierne, la Ley establece nuevos requisitos según los cuales los solicitantes de asilo deben pagar una tasa anual por cada año natural que sus solicitudes permanezcan pendientes en la lista de solicitudes atrasadas. Pub. L. n.º 119-21, § 100009(a), 139 Stat. en 371 (codificado en 8 U.S.C. § 1808(a)). Los demandados, el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos («USCIS») y la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración («EOIR»), tienen la tarea de poner en práctica este nuevo requisito legal. Ambos organismos han incumplido esta tarea de manera legal y coherente. Estos incumplimientos han causado una gran confusión y tensión entre los solicitantes de asilo y los abogados y organizaciones que los apoyan. Además, amenazan con privar a los solicitantes de asilo de una consideración completa y justa de sus solicitudes.

2. Tanto el USCIS como la EOIR están intentando imponer indebidamente la nueva tasa anual de asilo de forma retroactiva de dos maneras. Las agencias están imponiendo retroactivamente la tasa anual de asilo:

(1) exigiendo a los solicitantes de asilo cuyas solicitudes ya estaban pendientes el 4 de julio de 2025 que paguen la tasa anual de asilo; y (2) contando el tiempo que las solicitudes estuvieron pendientes antes del 4 de julio para determinar si las solicitudes han estado pendientes durante un «año natural». La imposición por parte del USCIS y la EOIR de tasas anuales de asilo a las solicitudes que estaban pendientes a 4 de julio de 2025 viola la norma fundamental de que una ley no puede «aplicarse retroactivamente... sin una clara intención del Congreso a favor de tal resultado». *Landgraf v. USI Film Prods.*, 511 U.S. 244, 280 (1994).

3. Para empeorar las cosas, las agencias no han aplicado estas tasas supuestamente obligatorias de manera racional o coherente, lo que ha provocado una gran confusión e incertidumbre entre los solicitantes de asilo. Por razones que siguen sin estar claras, la EOIR y el USCIS eligieron fechas diferentes para comenzar a imponer la tasa anual de asilo. Según la EOIR, las primeras tasas anuales de asilo vencían el

5 de julio de 2025 para los solicitantes que hubieran solicitado asilo un año o más antes de esa fecha. Sin embargo, según las instrucciones iniciales de la USCIS, las primeras tasas anuales de asilo no vencerían hasta el 30 de septiembre de 2025 (como muy pronto) para las personas que hubieran presentado solicitudes de asilo antes del 1 de octubre de 2024.

4. Según el USCIS, la agencia «comenzó a enviar notificaciones» el 1 de octubre a los solicitantes de asilo «que deben pagar la nueva tasa anual de asilo», y que si los solicitantes reciben una notificación, «deben pagar la tasa en un plazo de 30 días». Aproximadamente el 2 de octubre, el USCIS puso a disposición en su sitio web un portal para que los solicitantes pagaran la tasa anual de asilo. Esta novedad se produjo tras la ambigua sugerencia previa del USCIS de fijar el 30 de septiembre como fecha límite, lo que provocó el pánico masivo entre los solicitantes de asilo que recibieron el aviso de que tenían que pagar la tasa de 100 dólares antes de esa fecha.

5. Además, aunque ambas agencias afirman que muchos solicitantes ya están obligados a pagar la tasa anual de asilo, hasta hace dos días ninguna de las dos había proporcionado a los solicitantes ninguna forma de pago. Aunque el USCIS parece haber creado finalmente un mecanismo de pago, en la fecha de presentación de este documento, muchos solicitantes aún no habían recibido instrucciones del USCIS sobre cuándo debían pagar y no podían utilizar el mecanismo para pagar la tasa por adelantado.

6. Para los solicitantes a los que supuestamente se les exige el pago de la tasa anual de asilo a la EOIR, esta *aún* no ha puesto a su disposición *ningún* mecanismo a través del cual puedan pagar las tasas que, según la agencia, ya están vencidas. Además, ambas agencias no han proporcionado a los solicitantes una orientación clara sobre cómo (y si) deben pagar sus tasas anuales de asilo. Esta situación está confundiendo tanto a los solicitantes como a sus abogados y a los jueces de inmigración.

7. Resulta preocupante que ASAP haya recibido informes de que algunos jueces de inmigración de la EOIR ya están exigiendo a los solicitantes que hayan pagado la tasa anual de asilo y, en al menos un caso, incluso

ha rechazado una solicitud de asilo y ha ordenado la expulsión de un solicitante de asilo por no haber pagado la tasa anual de asilo, a pesar de que la agencia no ha proporcionado ninguna forma de pagar esta tasa.

8. La tasa anual de asilo impone dificultades económicas a los solicitantes de asilo, muchos de los cuales tienen recursos limitados. Este problema se ve agravado por la aplicación retroactiva de la ley por parte del USCIS y la EOIR, que pretende exigir a los solicitantes de asilo que aporten los fondos en un plazo breve (o sin previo aviso).

9. Una vez más, este perjuicio se ve agravado por la falta de orientación clara de las agencias, lo que ha llevado a algunas familias a intentar pagar la tasa *inicial* de asilo exigida por la OBBBA para las nuevas solicitudes, en lugar de cualquier mecanismo para pagar la tasa *anual*. No está claro si dichos pagos se contabilizarán, se devolverán o se perderán, ni si las agencias informarán a los solicitantes de cómo tratarán estos intentos desesperados por cumplir con las expectativas de las agencias.

10. Muchas otras preguntas cruciales también siguen sin respuesta. Por ejemplo, ¿los solicitantes con apelaciones pendientes en la EOIR tienen que pagar la tasa anual de asilo? Si es así, ¿cuándo? ¿Qué ocurre con los solicitantes que inicialmente presentaron su solicitud ante la EOIR pero que posteriormente la presentaron ante el USCIS? ¿Cuándo proporcionarán las agencias a los solicitantes una notificación individualizada, tal y como ha prometido explícitamente el USCIS? ¿Se enviará por correo postal, correo electrónico o mensaje de texto? ¿Proporcionará la EOIR a los solicitantes *alguna* notificación u oportunidad de pagar antes de rechazar sus solicitudes por falta de pago? ¿Pueden los solicitantes pagar la tasa por adelantado para evitar perder el plazo? Si un juez de inmigración ordena erróneamente la expulsión de un solicitante por falta de pago, ¿a dónde puede acudir el solicitante para obtener ayuda? ¿Cómo puede pagar la tasa un solicitante que ha sido detenido y no tiene acceso a Internet ni a su cuenta bancaria?

11. A pesar de las dificultades económicas, y aunque las agencias carecen de autoridad legal para imponer la tasa anual de asilo con carácter retroactivo, la gran mayoría de los solicitantes de asilo buscan urgentemente discernir la forma adecuada de pagar. Después de todo, lo que está en juego para los solicitantes de asilo con solicitudes pendientes

no podría ser mayor. Ambas agencias han declarado que el impago de las tasas anuales de asilo por parte de los solicitantes dará lugar a la denegación o desestimación de sus solicitudes, lo que supone un resultado devastador con graves efectos secundarios, como la posible pérdida de la autorización de empleo o la capacidad del solicitante para solicitar asilo. Y eso sin mencionar el riesgo obvio y grave de ser deportados a los países de los que los solicitantes huyeron en primer lugar, donde podrían enfrentarse a persecución, tortura o cosas peores.

12. El miedo y la confusión causados por la incapacidad del USCIS y la EOIR para proporcionar instrucciones claras o poner en marcha mecanismos de pago de manera oportuna es la consecuencia natural de la decisión ilegal de las agencias de imponer las tasas de forma retroactiva. El Congreso concedió a las agencias tiempo suficiente para notificar a los solicitantes de asilo la tasa anual de asilo antes de que venciera y para proporcionar un método y unas instrucciones claras para el pago; según la ley, las primeras tasas no deberían vencerse hasta un «año natural» *después* del 4 de julio de 2025, como muy pronto. En lugar de cumplir la ley y tomarse el tiempo necesario, las agencias han puesto a los solicitantes de asilo en la insostenible situación de tener que averiguar cómo pagar tasas retroactivas sin la debida notificación y sin ninguna orientación o instrucción clara que les permita cumplir con la normativa y evitar el riesgo de que sus solicitudes sean desestimadas.

13. Esta demanda impugna: (1) la aplicación ilegal por parte del USCIS y la EOIR de la tasa anual de asilo con carácter retroactivo; (2) Las decisiones arbitrarias y caprichosas del USCIS y la EOIR de imponer la tasa de forma retroactiva; y (3) La retención ilegal y el retraso injustificado de la EOIR a la hora de proporcionar a los solicitantes un mecanismo claro y las instrucciones necesarias sobre cómo pagar la tasa, en la medida en que se requiera el pago.

14. Por estas y otras razones, el Tribunal debería conceder una medida cautelar de emergencia que prohíba al USCIS y a la EOIR exigir a los solicitantes de asilo que presentaron sus solicitudes antes del

4 de julio de 2025 paguen la tasa anual de asilo mientras este litigio esté pendiente, anule las interpretaciones ilegales de la Ley por parte del USCIS y la EOIR, y ordene a la EOIR que proporcione un mecanismo e instrucciones claras para que los solicitantes puedan pagar la tasa anual de asilo (en la medida en que lo exija la Ley) y se abstenga de penalizar a los solicitantes por impago hasta que les haya notificado y les haya dado una oportunidad razonable para pagar. ASAP tiene previsto solicitar medidas cautelares en los próximos días.

II. Partes

15. El demandante ASAP es una organización nacional de afiliación voluntaria de solicitantes de asilo de 175 países que actualmente residen en los Estados Unidos. ASAP es una organización sin ánimo de lucro con sede en Nueva York, Nueva York.

16. ASAP proporciona a sus miembros apoyo legal y comunitario, incluyendo actualizaciones urgentes, recursos legales y oportunidades para que los miembros trabajen juntos en una reforma sistémica a nivel nacional basada en las prioridades identificadas por sus miembros.

17. Los solicitantes de asilo solicitan su adhesión a ASAP rellenando un formulario de afiliación voluntario en línea. ASAP emite a cada miembro una tarjeta de membresía digital y un número de identificación que pueden utilizar para identificarse ante ASAP y acceder a todas las ventajas de ser miembro. Aunque los miembros de ASAP deben tener al menos 14 años, las ventajas de la membresía de ASAP también se extienden a los hijos de los miembros de ASAP como derivados de la membresía de sus padres. Los miembros de ASAP no pagan ninguna cuota ni coste por su membresía.

18. Si bien algunos miembros de ASAP ya han obtenido asilo o tienen la residencia permanente legal, miles de miembros de ASAP tienen solicitudes de asilo pendientes. Los miembros informan regularmente que han estado esperando más de cinco años para que se resuelva su solicitud de asilo.

19. El demandado, el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS), es una agencia federal dependiente del Departamento de Seguridad Nacional. La sede del USCIS se encuentra en 5900 Capital Gateway Drive, Camp Springs, Maryland 20746.

20. El demandado Joseph B. Edlow es el director del USCIS. ASAP presenta reclamaciones contra el director Edlow únicamente en su capacidad oficial.

21. La Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR) demandada es una agencia federal dependiente del Departamento de Justicia. La sede de la EOIR se encuentra en 5107 Leesburg Pike, Falls Church, Virginia 22041.

22. La demandada Sirce E. Owen es la directora en funciones de la EOIR. ASAP presenta reclamaciones contra la directora en funciones Owen únicamente en su capacidad oficial.

III. Jurisdicción y competencia

23. Esta acción se deriva de la Ley de Procedimiento Administrativo («APA»), 5 U.S.C.

§§ 551 y siguientes. Por lo tanto, este Tribunal tiene competencia en la materia en virtud del artículo 28 U.S.C. § 1331.

24. ASAP tiene legitimación asociativa porque sus miembros tienen legitimación para demandar por derecho propio. Véase, por ejemplo, *United Food & Com. Workers Union Loc. 751 v. Brown Group, Inc.*, 517

U.S. 544, 552–53 (1996). Miles de miembros de ASAP se verán obligados a pagar tasas o se arriesgarán a que se denieguen o desestimen sus solicitudes de asilo únicamente por la aplicación retroactiva de la tasa anual de asilo por parte del USCIS y la EOIR y por la falta de la EOIR de proporcionar a los solicitantes alguna forma de pagar la tasa. Los intereses de los miembros de ASAP están directamente relacionados con el objetivo organizativo de ASAP de ayudarles a navegar por el sistema de asilo y lograr resultados satisfactorios. Además, esta demanda no requiere la participación de los miembros individuales de ASAP, ya que ASAP solo solicita una resolución declarativa y medidas cautelares en virtud de la APA y el caso plantea cuestiones puramente jurídicas.

25. A continuación se describen algunos de los miembros de ASAP con solicitudes de asilo pendientes ante la EOIR y el USCIS. Estos son solo ejemplos. ASAP tiene miles de miembros que pueden verse perjudicados por la aplicación ilegal de la tasa anual de asilo por parte de las agencias. Miles de miembros de ASAP ya han expresado su estrés o confusión sobre cómo y cuándo pagar las tasas de asilo.¹

26. A continuación se presentan algunos de los miembros de ASAP con solicitudes de asilo pendientes ante la EOIR:

27. **Jon** es un miembro de ASAP procedente de Rusia que vive en Nueva Jersey. Jon solicitó asilo ante la EOIR en 2022. Jon no ha pagado la tasa anual de asilo a la EOIR y no sabe qué debe hacer. Jon se enteró de la existencia de la tasa por primera vez a través de algunos compañeros que también son solicitantes de asilo. Jon no ha pagado la tasa anual de asilo. Está muy preocupado porque no tiene ingresos adicionales para pagar la tasa y no ha recibido ninguna instrucción del Gobierno sobre cómo o cuándo debe pagarla.

28. **Michelle** es una solicitante de asilo de Honduras que vive en Texas. Entró en Estados Unidos en 2021 y solicitó asilo ante la EOIR en 2022. Su solicitud de asilo fue denegada y ahora está en proceso de apelar su caso, aunque no sabe cuánto tiempo llevará la apelación. Recientemente se enteró por las noticias de la nueva tasa anual de asilo, pero no la ha pagado. No ha recibido ninguna notificación ni instrucción para pagarla. Michelle ya tiene dificultades para llegar a fin de mes y le preocupa no poder pagar la tasa anual de asilo, si es que hay alguna forma de pagarla. Le preocupa que el impago pueda acarrearle multas más elevadas o incluso una orden de deportación.

¹ Los miembros de ASAP identificados en esta denuncia utilizan seudónimos.

29. **Greg** es un miembro de ASAP procedente de Rusia que vive en California. Greg llegó a Estados Unidos en 2023 y solicitó asilo a la EOIR a partir de entonces. Greg no ha pagado la tasa porque no tiene claro cómo y cuándo debe hacerlo. A Greg le preocupa que, si paga ahora la tasa inicial, el dinero no se destine a la tasa anual y tenga que pagar otros 100 dólares. Greg se siente confundido por la falta de orientación y ha estado tratando de encontrar más información sobre la tasa anual de asilo. También le preocupa que la falta de información sobre cómo pagar la tasa y la imposibilidad de pagarla en persona le hagan vulnerable a los estafadores en línea.

30. **Natalia** es una miembro colombiana de ASAP que ahora vive en Georgia. Llegó a Estados Unidos en 2023 y poco después solicitó asilo a la EOIR. Natalia aún no ha pagado la tasa anual de asilo porque no está segura de si tiene que pagarla y no ha recibido instrucciones claras sobre cuándo y cómo hacerlo. Le preocupa mucho la tasa anual de asilo porque condiciona el acceso al derecho fundamental al asilo a disponer de suficiente dinero.

31. Según la interpretación retroactiva de la ley por parte de la EOIR, cada uno de estos miembros de ASAP está obligado a pagar la tasa anual de asilo, a pesar de que en el momento de presentar su solicitud de asilo se esperaba que sus solicitudes no estuvieran sujetas a una tasa anual. Según la EOIR, algunos de ellos tuvieron que pagar la tasa anual de asilo ya el 5 de julio de 2025. A pesar de este plazo de pago, los miembros de ASAP identificados anteriormente no han recibido ninguna notificación de la EOIR sobre cómo pagar la tasa.

32. A continuación se enumeran algunos de los miembros del ASAP con solicitudes de asilo pendientes ante el USCIS:

33. **Mark Anthony** es un miembro de ASAP procedente de Nigeria que vive en Pensilvania. Llegó a Estados Unidos en 2019 y solicitó asilo al USCIS en 2020. Mark Anthony

se enteró recientemente de la nueva tasa anual de asilo a través de las noticias. Le preocupa cómo podría afectar a su caso si no la paga, por ejemplo, si podría dar lugar a procedimientos de cobro, complicar su caso de asilo o provocar que se le ordene la expulsión. A la fecha de presentación de este documento, no ha recibido ninguna notificación del USCIS y no ha podido pagar la tasa anual de asilo al USCIS.

34. **Mustafa** es un solicitante de asilo y miembro de ASAP procedente de Turquía. Mustafa vive en California y solicitó asilo al USCIS en 2022. A fecha de 30 de septiembre de 2025, su cuenta online del USCIS no mostraba ninguna notificación ni instrucciones sobre la nueva tasa anual de asilo. Se enteró de la tasa por primera vez el 22 de septiembre de 2025, a través de un vídeo de YouTube publicado por un abogado, y sigue sintiéndose ansioso y confundido ante la falta de orientación por parte del Gobierno sobre cuándo y cómo debe pagar. Mustafa teme que pueda ser deportado simplemente por no cumplir un plazo de pago del que nunca se le informó, y le preocupa que esto pueda suceder en cualquier momento. A Mustafa le preocupa que la falta de orientación aumente las estafas en línea, lo que le pone aún más nervioso. Mustafa también está preocupado por poder pagar la cuota anual. A la fecha de presentación de este documento, no ha recibido ninguna notificación del USCIS y no ha podido pagar la cuota anual de asilo al USCIS.

35. **Richard** es un miembro de ASAP de Venezuela que vive en Florida. Llegó a Estados Unidos en 2017 y solicitó asilo al USCIS ese mismo año. Richard está muy preocupado por la tasa anual de asilo. Después de que se aprobara la OBBBA, esperó a que el USCIS publicara información sobre cuándo y cómo pagar la tasa y se sintió decepcionado cuando el USCIS no proporcionó ninguno de estos detalles. Richard ha estado esperando ansiosamente el aviso que el USCIS prometió enviar, pero aún no ha recibido ninguna notificación. También está muy preocupado porque el USCIS ha creado recientemente un portal para que los solicitantes de asilo paguen la tasa anual de asilo, pero aún no puede utilizar el portal para pagar la tasa. Le preocupa tener que dar prioridad a la tasa anual de asilo sobre otras facturas. A la

fecha de presentación de este documento, no ha recibido ninguna notificación del USCIS y no ha podido pagar la tasa anual de asilo al USCIS.

36. **Syed** es un solicitante de asilo y miembro de ASAP procedente de la India que ahora vive en California. Syed solicitó asilo en 2024 al USCIS. Syed no ha pagado la tasa porque está esperando una comunicación por correo postal o electrónico del USCIS en la que se le explique si debe pagar y cómo debe hacerlo. Syed se enteró de la tasa a través del boletín informativo de los miembros de ASAP. A Syed le preocupa no estar en condiciones de pagar la tasa. A la fecha de presentación de este documento, no ha recibido ninguna notificación del USCIS y no ha podido pagar la tasa anual de asilo al USCIS. Syed intentó pagar la tasa en línea, pero el USCIS le dijo que, en su caso, la tasa aún no era exigible.

37. **Alba** es miembro de ASAP, procede de Honduras y ahora vive en Texas. Alba solicitó asilo a la EOIR al entrar en los Estados Unidos. Su caso fue desestimado en la EOIR y se le indicó que solicitara asilo al USCIS si quería continuar con su caso. Solicitó asilo en 2024 al USCIS. Está muy confundida sobre cómo pagar la tasa anual de asilo. Alba también está muy preocupada por no poder pagar la tasa anual. A la fecha de presentación de este documento, no ha recibido ninguna notificación del USCIS y no ha podido pagar la tasa anual de asilo al USCIS.

38. **Jeff** es miembro de ASAP y solicitante de asilo de Kenia. Jeff lleva más de diez años esperando en la lista de espera de asilo del USCIS. Jeff está muy preocupado por la tasa, no solo porque no sabe cuándo debe pagarla y no ha recibido ninguna notificación, sino también porque en este momento le resultaría difícil pagarla. Jeff tiene una familia que mantener y esta tasa supone una carga económica adicional para él. A la fecha de presentación de este documento, no ha recibido ninguna notificación del USCIS y no ha podido pagar la tasa anual de asilo al USCIS.

39. **Aaron** es un miembro de ASAP procedente de Haití que vive en Maryland. Llegó a Estados Unidos en 2021 y solicitó asilo al USCIS ese mismo año. Aaron se siente confundido, estresado y frustrado por la nueva tasa anual de asilo. Recientemente ha perdido su trabajo y le preocupa no poder pagarla. A la fecha de presentación de este documento, no ha recibido ninguna notificación del USCIS y no ha podido pagar la tasa anual de asilo al USCIS.

40. Según la interpretación retroactiva de la ley por parte del USCIS, es posible que cada uno de estos miembros de ASAP tenga que pagar la tasa anual de asilo, a pesar de que, en el momento de presentar sus solicitudes, esperaban que la solicitud de asilo fuera gratuita y que sus solicitudes no estuvieran sujetas a tasas anuales.

41. La jurisdicción es adecuada en virtud del artículo 28 U.S.C. § 1391(e)(1), ya que se trata de una acción contra organismos de los Estados Unidos y el USCIS tiene su sede en Camp Springs, Maryland. La jurisdicción es adecuada para los demás demandados federales porque al menos uno de los demandados en la acción reside en este distrito.

IV. Alegaciones fácticas

A. Antecedentes jurídicos del sistema de asilo de los Estados Unidos

42. Estados Unidos ha sido durante mucho tiempo un refugio seguro para personas de todo el mundo que huyen de la persecución.

43. El Congreso aprobó y el presidente firmó la primera ley específica sobre «refugiados», la Ley de Personas Desplazadas de 1948, tras la Segunda Guerra Mundial, y dio un hogar seguro a millones de europeos desplazados. Durante las décadas siguientes, el Congreso amplió las oportunidades de asilo para los refugiados de todo el mundo. La Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) de 1965 proporcionó una vía de admisión para los refugiados del hemisferio oriental.

44. En la Ley de Refugiados de 1980, el Congreso eliminó las limitaciones geográficas e ideológicas de la definición de «refugiado» en la INA, creó el derecho legal a solicitar asilo

y aumentó el número de refugiados que podían ser admitidos en Estados Unidos cada año. 8 U.S.C. § 1158(a)(1).

45. Por lo general, los solicitantes deben presentar sus solicitudes de asilo ante el USCIS o la EOIR en el plazo de un año desde su llegada a los Estados Unidos o perderán su derecho a solicitarlo. 8 U.S.C. § 1158(a)(2)(B).

46. Hay dos formas de solicitar asilo: de forma afirmativa ante el USCIS o de forma defensiva ante un juez de inmigración en la EOIR.

47. Los solicitantes solicitan asilo de forma defensiva ante los jueces de inmigración si se encuentran en proceso de expulsión, que se inicia cuando el gobierno presenta una Notificación de comparecencia ante el tribunal de inmigración.² Si un solicitante no tiene un proceso de expulsión pendiente, por lo general debe presentar una solicitud de asilo ante el USCIS antes de que expire el plazo de un año para conservar su elegibilidad. 8 U.S.C. § 1158(a)(2)(B).

48. La solicitud de asilo de una persona solo puede estar pendiente ante una agencia a la vez, pero hay algunas circunstancias en las que el caso de asilo de una persona puede trasladarse entre el USCIS y la EOIR.

49. El Congreso exige que las solicitudes de asilo se resuelvan en un plazo de 180 días a partir de su presentación, salvo en circunstancias excepcionales. 8 U.S.C. § 1158(d)(5)(A)(iii). Pero, en realidad, tanto el USCIS como la EOIR suelen tardar muchos años en resolver una solicitud de asilo.

²Véase, en general, U.S. Citizenship & Immigr. Servs., U.S. Dep't of Homeland Sec., Policy Memorandum 602-0187, *Issuance of Notices to Appear (NTAs) in Cases Involving Inadmissible and Deportable Aliens* (28 de febrero de 2025), https://www.uscis.gov/sites/default/files/document/policy-alerts/NTA_Policy_FINAL_2.28.25_FINAL.pdf (en el que se explica que el USCIS, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) y el Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) tienen autoridad concurrente para emitir notificaciones de comparecencia y presentarlas ante un tribunal de inmigración para iniciar los procedimientos de expulsión).

50. De hecho, el último informe de la Oficina del Inspector General sobre el retraso en la tramitación de las solicitudes de asilo en el USCIS indicaba que más del 97 % de los casos de asilo en el USCIS no se resolvían en el plazo requerido de 180 días.³ El retraso no ha hecho más que aumentar desde la publicación de ese informe.

51. El propio USCIS ha reconocido un «atraso masivo» en las solicitudes de asilo, véase *Hasnat v. Rubio*, n.º 24-02175, 2025 WL 675221, en *4 (D. Md. 3 de marzo de 2025), y un informe reciente confirma un atraso de más de un millón de solicitudes de asilo solo en el USCIS.⁴

52. De manera similar, a finales de febrero de 2025, la EOIR tenía un retraso creciente de 1 961 655 solicitudes de asilo presentadas por inmigrantes que están esperando audiencias o decisiones de asilo en los tribunales de inmigración.⁵

53. El creciente retraso en las resoluciones de asilo ha provocado largas demoras, cargas significativas e incertidumbre para los solicitantes de asilo con solicitudes pendientes desde hace mucho tiempo.⁶

54. En el momento de presentar esta demanda, ASAP cuenta con miles de miembros cuyas solicitudes de asilo llevan más de un año pendientes. De hecho, los miembros de ASAP llevan mucho tiempo planteando a la organización la cuestión de los retrasos en las solicitudes de asilo como uno de los mayores problemas a los que se enfrentan los solicitantes de asilo. Como resultado, ASAP ha convertido la defensa de la eliminación de los retrasos en las solicitudes de asilo en una de las principales prioridades políticas de la organización.

³ Oficina del Inspector General, Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, *Informe final: El USCIS se enfrenta a retos para cumplir los plazos legales y reducir su retraso en las solicitudes de asilo afirmativas* 6 (2024), <https://www.oig.dhs.gov/sites/default/files/assets/2024-07/OIG-24-36-Jul24.pdf>.

⁴Véase, por ejemplo, Defensor del Pueblo de los Servicios de Ciudadanía e Inmigración, Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, *Informe anual 2024* (2024), https://www.dhs.gov/sites/default/files/2024-07/24_0628_cisomb_2024-an-nual-report.pdf.

⁵Véase «Atrasos en los tribunales de inmigración: descenso general, aumento de los atrasos en materia de asilo», Informes TRAC (20 de marzo de 2025), <https://tracreports.org/whatsnew/email.250320.html>.

⁶Véase, por ejemplo, Ayelet Parness, «El retraso en las solicitudes de asilo provoca angustia e incertidumbre entre los solicitantes», HIAS (4 de abril de 2024), <https://hias.org/news/asylum-backlog-presents-anguish-uncertainty-seekers/>.

55. Históricamente, el Gobierno no exigía a los solicitantes de asilo el pago de ninguna tasa para solicitarlo, y mucho menos el pago de tasas anuales mientras esperaban la resolución de sus solicitudes.

56. Por lo general, los solicitantes de asilo no pueden ser deportados mientras sus solicitudes de asilo estén pendientes. Además, los solicitantes de asilo tienen derecho a obtener un permiso de trabajo mientras esperan la resolución de su solicitud de asilo. Sin embargo, los solicitantes de asilo deben esperar 150 días después de que su solicitud de asilo haya estado pendiente de forma continua ante el USCIS o la EOIR antes de presentar su primera solicitud de permiso de trabajo, y 30 días adicionales antes de poder recibir su permiso de trabajo. Véase 8 C.F.R. §§ 208.7(a)(1), 274a.12(c)(8). Las interrupciones en la tramitación de una solicitud de asilo pueden retrasar la capacidad del solicitante para recibir la autorización de trabajo.

B. La Ley One Big Beautiful Bill introduce la tasa anual de asilo, y el USCIS y el EOIR publican rápidamente documentos que pretenden imponer la tasa de forma retroactiva

57. El 4 de julio de 2025, el presidente Trump promulgó la Ley One Big Beautiful Bill. Entre otras muchas cosas, la ley impone nuevas tasas legales para diversas prestaciones relacionadas con la inmigración, incluidas las solicitudes de asilo. En lo que aquí nos interesa, la ley impone una tasa para solicitar asilo en primera instancia, así como una tasa anual de asilo para las solicitudes que permanezcan pendientes durante un año natural o más. Esta demanda impugna las acciones de la EOIR y el USCIS solo en lo que respecta a la tasa anual de asilo.

58. En cuanto a la tasa inicial de asilo, la ley establece que «el Secretario de Seguridad Nacional o el Fiscal General [...] exigirán el pago» de la tasa inicial de asilo «en el momento en que se presente dicha solicitud». 8 U.S.C. § 1802(a). El apartado (b) vincula el importe de la tasa a la inflación, estableciendo que en el «ejercicio fiscal 2025», la tasa deberá ser de 100 dólares o «la cantidad que el Secretario o el Fiscal General» establezca «por norma», lo que sea mayor. *Id.* § 1802(b). En años posteriores, la tasa será igual a la suma de la tasa del año anterior y un ajuste por inflación. *Id.* § 1802(c).

59. En cuanto a la tasa anual de asilo, la Ley establece de manera similar que «por cada año natural que la solicitud de un extranjero permanezca pendiente, el Secretario de Seguridad Nacional o el Fiscal General, según corresponda, exigirá el pago de una tasa, igual a la cantidad especificada en el apartado (b)». 8 U.S.C. § 1808(a).

60. El apartado (b), a su vez, establece la «cantidad especificada» para la tasa anual de asilo y, al igual que la tasa inicial de asilo, vincula la cantidad mínima de la tasa anual de asilo a la inflación, utilizando de nuevo el año fiscal 2025 como base para calcular la cantidad: «Para el año fiscal 2025, el importe especificado en esta sección será el mayor de... 100 dólares» o «el importe que el Secretario de Seguridad Nacional establezca, por norma». 8 U.S.C. § 1808(b)(1). Para el año fiscal 2026 y los años siguientes, «el importe especificado en esta sección será igual a la suma de» la tasa del año fiscal anterior más un ajuste por inflación. *Id.* § 1808(b)(2).

61. A las pocas semanas de la promulgación de la Ley, tanto la EOIR como el USCIS publicaron documentos para aplicar los nuevos requisitos de la Ley.

62. La EOIR anunció su posición en un memorándum de política el 17 de julio de 2025. Véase Sirce E. Owen, Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Memorándum de política 25-36 (modificado), *Tasas legales en virtud de la Ley One Big Beautiful Bill* (17 de julio de 2025), <https://www.jus-tice.gov/eoir/media/1408356/dl?inline> (el «Memorándum de la EOIR»). El Memorándum de la EOIR pretendía «aplicar las tasas de inmigración exigidas por la ley y los cambios en la exención de tasas establecidos por» la Ley. *Id.* en 1.

63. La EOIR declaró que «una solicitud de asilo presentada el 7 de julio de 2024 que aún estuviera pendiente a fecha de 7 de julio de 2025 estaría sujeta al pago de la tasa». Memorándum de la EOIR, p. 2, n. 4. La EOIR determinó además que los solicitantes de asilo que hubieran presentado su solicitud en años anteriores a la promulgación de la OBBBA debían pagar las tasas anuales de asilo a partir del 5 de julio de 2025, «fecha posterior a la fecha de promulgación de la

OBBBA». *Id.* en 2. La EOIR también advirtió que «las solicitudes que no cumplan con el requisito de la tasa legal serán rechazadas». *Id.* en 3.

64. El USCIS anunció su posición en un aviso publicado en el Registro Federal el 22 de julio de 2025. Véase USCIS Immigration Fees Required by HR-1 Reconciliation Bill, 90 Fed. Reg. 34511, 34511 (22 de julio de 2025) («Aviso del USCIS»).

65. Según el Aviso del USCIS, cualquier solicitante de asilo con una solicitud pendiente desde el 1 de octubre de 2024 o antes deberá pagar la tasa anual de asilo a partir del 30 de septiembre de 2025. 90 Fed. Reg. en 34515. En el caso de los solicitantes con solicitudes pendientes a partir del 2 de octubre de 2024, la notificación del USCIS les exigirá pagar la tasa anual en el primer aniversario de la fecha en que presentaron sus solicitudes (y en la misma fecha cada año a partir de entonces, mientras sus solicitudes sigan pendientes). *Id.*

66. Aproximadamente el 2 de octubre, el USCIS declaró en su sitio web que «El 1 de octubre de 2025, comenzamos a enviar notificaciones» a los solicitantes de asilo «que deben pagar la nueva tasa anual de asilo», que «si recibe una notificación, debe pagar la tasa en un plazo de 30 días» y que «si no paga esta tasa, puede afectar negativamente a su solicitud, incluyendo, entre otras cosas, un retraso en la tramitación».⁷

67. A diferencia del memorándum de la EOIR, que exige a los solicitantes pagar la tasa anual de asilo a partir del 5 de julio de 2025, la notificación del USCIS establece que ningún solicitante está obligado a pagar la tasa anual de asilo hasta el 30 de septiembre de 2025, como muy pronto. Más tarde, alrededor del 2 de octubre, el USCIS declaró que ningún solicitante está obligado a pagar la tasa hasta 30 días después de recibir la notificación de la agencia, que según esta «comenzó» a enviar el 1 de octubre.

⁷ I-589, Solicitud de asilo y de suspensión de la expulsión, USCIS, <https://www.uscis.gov/i-589> (consultado el 3 de octubre de 2025).

68. Ni el memorándum de la EOIR ni la notificación del USCIS intentan conciliar estas aplicaciones contradictorias de la ley. De hecho, ninguno de los dos documentos hace referencia al otro. Las directrices contradictorias de la EOIR y el USCIS dejan a los solicitantes confundidos sobre lo que exige la OBBBA y cuándo creen las agencias que deben pagarse las tasas anuales de asilo.

69. Las directrices contradictorias y la falta de coordinación demuestran que el memorándum de la EOIR y el aviso del USCIS son arbitrarios y caprichosos.

70. Además, tanto la EOIR como el USCIS están imponiendo de manera inadmisiblemente la tasa anual de asilo con carácter retroactivo, de dos maneras distintas. En primer lugar, ambas agencias exigirían a los solicitantes de asilo que pagaran la tasa anual de asilo incluso si presentaran sus solicitudes el 4 de julio de 2025 o antes, fecha en la que se promulgó la ley que establece las tasas. En segundo lugar, ambos organismos cuentan el *tiempo* que la solicitud de un solicitante de asilo estuvo pendiente antes del 4 de julio de 2025 para determinar si la solicitud «sigue pendiente» durante un «año natural» completo. Véase 8 U.S.C. § 1808(a).

71. La Notificación del USCIS reconoce que está aplicando las tasas anuales de asilo «con carácter retroactivo». 90 Fed. Reg. en 34515.⁸ Citando la decisión del Tribunal Supremo en *Landgraf*, el USCIS afirma que la Ley «contiene una clara expresión de intención» que «exige» al USCIS «aplicar la tasa a las solicitudes pendientes ante el USCIS antes de la promulgación de la [OBBBA]». *Id.* El USCIS afirma que, dado que la Ley asigna una tasa de 100 dólares al año fiscal 2025, «necesariamente aplica la disposición al inicio del año fiscal 2025», es decir, a las solicitudes que se presentaron «antes del 1 de octubre de 2024 y que siguen pendientes durante todo el año fiscal 2025». *Id.* De lo contrario, según el USCIS, «aplicar la ley solo a las solicitudes presentadas después de la fecha de promulgación en julio de 2025 o más tarde daría lugar a que no se recaudaran tasas en el año fiscal 2025, ya que ninguna de esas solicitudes estaría pendiente durante un año natural (*es decir*

⁸ Por el contrario, el memorándum de la EOIR no contiene ningún reconocimiento ni explicación de la decisión de la EOIR de imponer la tasa anual de asilo con carácter retroactivo.

doce meses) durante ese periodo». *Id.* El USCIS también sostiene que su interpretación retroactiva no es «inadmisiblemente retroactiva, ya que se limita a aplicar los cambios en las normas de procedimiento exigidos por la ley». *Id.* (citando *Landgraf*, 511 U.S. en 275).

72. La interpretación de la ley por parte del USCIS es errónea. Nada en la ley autoriza —y mucho menos autoriza claramente— a las agencias a: (1) imponer la tasa anual de asilo a los solicitantes de asilo que presentaron sus solicitudes el 4 de julio de 2025 o antes; o (2) contar el tiempo que una solicitud estuvo pendiente antes del 4 de julio de 2025 para determinar si la solicitud «sigue pendiente» durante un «año natural» completo.

73. Contrariamente a lo que afirma el USCIS, nada en el texto de la ley exige al Gobierno recaudar la tasa anual de asilo de 100 dólares en el año fiscal 2025. Incluso si no se cobra la tasa del año fiscal 2025, la decisión del Congreso de fijar la tasa del año fiscal 2025 en 100 dólares cumple una función esencial y obvia, ya que es la cifra de referencia utilizada para calcular la tasa del año fiscal 2026 y los años futuros. El hecho de que el Congreso haya fijado un valor de referencia no dice nada —y desde luego no es suficiente para superar la presunción contra la retroactividad— sobre si el Congreso tenía la intención de que las tasas anuales de asilo se aplicaran retroactivamente.

74. El intento del USCIS de minimizar la imposición retroactiva de las tasas anuales de asilo calificándola simplemente como un cambio «procedimental» también es erróneo. El Tribunal Supremo ha dejado claro que «a la hora de determinar si una nueva ley tiene efecto retroactivo, no basta con ponerle una etiqueta... [el tribunal] debe preguntarse si la ley tiene efecto retroactivo». *Martin v. Hadix*, 527 U.S. 343, 359 (1999). En este caso, la Notificación del USCIS y el Memorándum de la EOIR «atribuyen nuevas consecuencias jurídicas a hechos ocurridos antes de su promulgación», es decir, el USCIS y la EOIR exigirán a los solicitantes de asilo el pago de tasas anuales por las solicitudes presentadas antes del 4 de julio de 2025. Véase *id.* en 357-58 (citando *Landgraf*, 511 U.S. en 270); véase también *Landgraf*, 511 U.S. en 275 n.29 («Tampoco sugerimos que las preocupaciones sobre la retroactividad no sean aplicables a las normas procesales»).

75. El memorándum de la EOIR, por ejemplo, determina que los solicitantes de asilo que solicitaron asilo en años anteriores a la promulgación de la OBBBA deben pagar tasas anuales de asilo a partir del 5 de julio de 2025, la «fecha posterior a la fecha de promulgación de la OBBBA». Véase el memorándum de la EOIR en 2. En otras palabras, la EOIR pretende exigir a los solicitantes que paguen las tasas anuales de asilo calculadas contando el tiempo que su solicitud estuvo pendiente *antes de que* la ley entrara en vigor para determinar si sus solicitudes han permanecido pendientes durante un «año natural». *Id.*

76. La Notificación del USCIS exige de manera similar a los solicitantes con casos pendientes desde el 1 de octubre de 2024 o antes que paguen la tasa anual este año, 90 Fed. Reg. en 34515; la agencia aclaró posteriormente que estos solicitantes deberán pagar «en un plazo de 30 días» tras recibir una notificación individualizada de la agencia, que según esta «comenzó» a enviar el 2 de octubre de 2025. Los solicitantes que presentaron su solicitud después del 2 de octubre de 2024 deben pagar su primera tasa anual de asilo basada en el primer aniversario de la fecha de presentación de su solicitud, y en esa fecha cada año a partir de entonces, contando de nuevo el tiempo anterior a la promulgación en su contra. *Id.*

77. Por lo tanto, la Notificación del USCIS y el Memorándum de la EOIR tienen un efecto retroactivo inadmisibles en dos aspectos distintos. En primer lugar, ambos organismos atribuyen nuevas consecuencias jurídicas a las solicitudes de asilo de los solicitantes, aunque dichas solicitudes se hayan presentado antes de la promulgación de la OBBBA. En segundo lugar, ambos organismos atribuyen nuevas consecuencias jurídicas al *tiempo que* las solicitudes permanecieron pendientes antes de la promulgación de la OBBBA.

C. La falta de claridad en cuanto a los requisitos de pago ha creado confusión y ha penalizado a los solicitantes de asilo

78. Cabe destacar que, aunque tanto el USCIS como la EOIR afirman que algunos solicitantes ya están obligados a pagar la tasa anual de asilo, ninguna de las dos agencias ha sido capaz de explicar a los solicitantes de asilo un plan claro para el cobro de la tasa.

79. Alrededor del 2 de octubre de 2025, el USCIS publicó en su sitio web un formulario que supuestamente permite a los solicitantes de asilo pagar la tasa anual de asilo. Muchos solicitantes que intentaron pagar su tasa anual de asilo recibieron un mensaje de error que decía: «En este momento, el pago de la tasa anual de asilo no es exigible para este caso. El USCIS emitirá un aviso la primera vez que sea exigible el pago de la tasa anual de asilo». Sin embargo, los solicitantes de asilo siguen sin tener claro cómo recibirán la notificación de cuándo pueden o deben pagar la tasa anual de asilo. ¿Llegará por correo postal, por correo electrónico, por mensaje de texto o por algún otro medio?

80. En el momento de presentar esta denuncia, la EOIR aún no ha proporcionado a los solicitantes de asilo ninguna forma de pagar la tasa anual de asilo. No está claro si la agencia lo hará y, en caso afirmativo, si notificará a los solicitantes de asilo cuyos casos están pendientes en la EOIR.

81. Esta situación burocrática sin salida coloca a los solicitantes de asilo en un dilema insostenible: sus solicitudes corren el riesgo de ser desestimadas o rechazadas por el impago de una tasa que la EOIR no ha proporcionado ninguna forma de pagar.

82. Según informó una noticia, el fin de semana pasado «los solicitantes de asilo en Nueva York recibieron una avalancha de mensajes, algunos de ellos de sus abogados, en los que se les indicaba que debían pagar una tasa de 100 dólares a la Administración Trump antes del [martes 30 de septiembre de 2025] o se arriesgaban a ser deportados»⁹. Según se cita en la noticia, un portavoz de la Asociación Americana de Abogados de Inmigración declaró en ese momento que «todavía no hay forma de pagar la tasa anual para las solicitudes pendientes» y «muchos profesionales siguen preocupados por la posibilidad de que se desestimen las solicitudes si no se establece un mecanismo para pagar esa tasa». Hay consecuencias muy reales para los solicitantes de asilo que se enfrentan a esta situación completamente innecesaria.

⁹ Liv Veazey, *Asylum-Seekers in Panic Over Trump's Unclear \$100 Fee*, The City (29 de septiembre de 2025), <https://www.thecity.nyc/2025/09/29/asylum-seekers-immigration-trump-100-dollar-fee/>.

Un solicitante de asilo declaró: «No tengo ni idea de qué hacer», y señaló que «la gente dice que la página web ni siquiera está terminada. Oímos muchas cosas. Al final, no sabes qué es verdad y qué no». Una abogada de asistencia jurídica gratuita dijo que había oído informes de *notarios*, personas que no son abogados y que se presentan como cualificados para ofrecer asesoramiento en materia de inmigración, «aprovechando esta confusión para sembrar el miedo entre los no ciudadanos y cobrarles cantidades exorbitantes con el pretexto de ayudarles a pagar estas tasas».

83. La EOIR experimentó problemas similares con la tasa inicial de asilo exigida para las nuevas solicitudes. Una fuente periodística informó de que «los funcionarios se están adaptando sobre la marcha» a los nuevos requisitos de tasas de la ley y que, en una comparecencia ante el tribunal, «ni el secretario ni el abogado del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos que representaba al Gobierno en la vista de la familia sabían qué organismo aceptaba los cheques»¹⁰. Según la fuente de noticias, el juez de inmigración en esa audiencia informó a la familia: «No puedo decirles a quién deben pagar» porque «[a los jueces de inmigración] no se les ha dicho dónde se debe enviar el dinero».

84. Aunque la EOIR finalmente proporcionó un mecanismo para que los nuevos solicitantes pagaran la tasa inicial de asilo, en la fecha de presentación de este documento sigue negándose a dar el mismo paso de sentido común para la tasa anual de asilo, a pesar de que las declaraciones públicas de la agencia han estado informando a los solicitantes de que deben pagar la tasa desde hace más de dos meses.

85. Como resultado, los solicitantes de asilo y sus abogados intentaron utilizar el método de pago de la EOIR para las solicitudes de asilo *iniciales*, enviando al tribunal de inmigración 100 dólares para la tasa anual de asilo a través del mecanismo de pago de la tasa inicial y esperando que eso fuera suficiente. Muchos solicitantes de asilo con solicitudes pendientes ante la EOIR creían que tenían que pagar la tasa anual de asilo

¹⁰ Andrew Hazzard, *Las nuevas tasas para los trámites de inmigración crean confusión en los tribunales y dificultades para los solicitantes*, Sahan J. (14 de julio de 2025), <https://sahanjournal.com/news/immigration-court-new-fees-asylum-big-beautiful-bill/>.

a la EOIR antes del 30 de septiembre de 2025, basándose en la instrucción del USCIS de que esa era la primera fecha en la que podrían vencerse las tasas anuales de asilo, e intentaron pagar enviando el pago de la tasa *inicial* de asilo a través del portal de la EOIR.

86. Algunos solicitantes de asilo se quedaron sin comida para poder reunir el dinero necesario para pagar las tasas anuales de asilo de la EOIR a través del mecanismo en línea para el pago de la tasa inicial de asilo. Y no está claro si la EOIR aceptará los pagos realizados de esta manera poco ortodoxa.

87. La falta de instrucciones y orientación claras por parte del USCIS y la EOIR priva a los solicitantes de asilo de una oportunidad adecuada para presentar sus solicitudes y los deja vulnerables a la expulsión a países donde su seguridad física o sus vidas corren peligro. Los solicitantes de asilo que no cumplen con el plazo de pago o no tienen la capacidad de pagar la tasa temen no poder garantizar que sus solicitudes de asilo sigan pendientes ante el gobierno. Y el rechazo o la desestimación de una solicitud de asilo por falta de pago podría tener graves consecuencias, como ser objeto de detención y deportación, la pérdida de la autorización de empleo y retrasos en la elegibilidad para la autorización de empleo. Y si una persona intentara volver a solicitar asilo, en teoría se le podría impedir hacerlo porque habría incumplido el plazo de un año para solicitarlo.

88. Actualmente, los solicitantes de asilo no tienen ninguna forma de pagar la tasa anual de asilo a través del portal en línea de la EOIR. El portal de la EOIR solo permitía a los usuarios pagar las tasas de apelaciones o mociones específicas. Como se ha señalado anteriormente, la EOIR finalmente publicó una actualización y creó un portal para pagar la tasa *inicial* de asilo exigida por la OBBBA directamente a la EOIR. Véase Exec. Off. for Immigr. Rev. U .S. Dep't of Just., *Actualizaciones del portal de pagos de la EOIR* (23 de septiembre de 2025), <https://www.justice.gov/eoir/media/1414551/dl?inline>. La actualización no explica cómo

deben pagar los solicitantes la tasa anual de asilo y, a la fecha de presentación de este documento, la EOIR no ha proporcionado a los solicitantes ninguna forma de pagar dicha tasa.

89. Para complicar aún más las cosas, cuando los solicitantes pagan la tasa *inicial* de asilo, se les redirige a una página web en la que se les informa de que deberán pagar la tasa anual de asilo «en un plazo de 30 días a partir de la fecha de aniversario» de su solicitud. Esta página indica a los solicitantes que «el pago de esta tasa puede realizarse en <https://epay.eoir.justice.gov/index>». Sin embargo, ese enlace dirige a los solicitantes al portal de pagos de la EOIR, que, como se ha explicado, *no* ofrece a los solicitantes ninguna forma de pagar la tasa anual de asilo.

90. Según el memorándum de la EOIR, «hasta que las nuevas tasas de asilo se integren plenamente en los sistemas de pago existentes, los tribunales de inmigración aplicarán medidas temporales — por ejemplo, la posible autorización de la aceptación provisional de una solicitud en espera de la posterior presentación de la tasa— para garantizar que los extranjeros dispongan de una vía para pagar las tasas requeridas y presentar las solicitudes. Todas las demás tasas deberán seguir pagándose a través de las estructuras de pago existentes en la EOIR o el Departamento de Seguridad Nacional». Memorándum de la EOIR, 3 n.7.

91. Sin embargo, contrariamente a lo que afirma la EOIR, ASAP ha recibido informes tanto de solicitantes de asilo (incluidos miembros de ASAP) como de sus abogados de que algunos jueces de inmigración en los procedimientos de la EOIR están exigiendo a los solicitantes de asilo que paguen la tasa anual de asilo antes de resolver sus solicitudes de asilo. En al menos un caso, un juez de inmigración incluso emitió una orden de deportación por no pagar la tasa anual de asilo, a pesar de que el Gobierno no había proporcionado al solicitante la notificación y las instrucciones sobre cómo pagar, y a pesar de que la solicitud de asilo también contenía reclamaciones de suspensión de la expulsión y protección en virtud de la Convención contra la Tortura, que no están sujetas a la tasa.

Cargo uno (USCIS y EOIR)**Retroactividad inadmisibile en relación con las solicitudes presentadas antes del 4 de julio de 2025**

92. ASAP incorpora por referencia las alegaciones de los párrafos anteriores.

93. En virtud de la APA, los tribunales deben «declarar ilegal y anular cualquier acción de una agencia [...] que no se ajuste a la ley» o «que exceda la jurisdicción, autoridad o limitaciones legales, o que no cumpla con los derechos legales». 5 U.S.C. § 706(2)(A), (C).

94. Una ley no puede «aplicarse retroactivamente [...] sin una clara intención del Congreso de favorecer tal resultado». Véase *Landgraf*, 511 U.S. en 280; véase también, por ejemplo, *Bowen v. Georgetown Univ. Hosp.*, 488 U.S. 204, 214 (1988) («La ausencia de cualquier autorización expresa para la retroactividad [en la elaboración de normas en la ley] pesa mucho en contra de la posición del Secretario»).

95. En este caso, tanto el memorándum de la EOIR como la notificación del USCIS impusieron tasas anuales de asilo con carácter retroactivo a las solicitudes que estaban pendientes a 4 de julio de 2025, sin una autorización clara del Congreso. Estos solicitantes de asilo nunca deberían tener que pagar una tasa anual de asilo. Por lo tanto, cada organismo excedió el alcance de su autoridad legal.

Segundo cargo (USCIS y EOIR)**Retroactividad inadmisibile en cuanto al tiempo que las solicitudes estuvieron pendientes antes del 4 de julio de 2025**

96. ASAP incorpora por referencia las alegaciones de los párrafos anteriores.

97. Como alternativa, e incluso suponiendo que la Ley impusiera tasas anuales de asilo a los solicitantes de asilo que presentaran sus solicitudes el 4 de julio de 2025 o antes, el Congreso no estableció claramente que el *tiempo* que una solicitud «permanece pendiente» incluye el tiempo anterior a la promulgación de la OBBBA. Más bien, lo más pronto que se puede cobrar la tasa anual de asilo a cualquier solicitante es un año natural a partir de la promulgación de la OBBBA, es decir, a partir del 5 de julio de 2026, lo que supone un «año natural» más tarde.

98. A pesar de la falta de una autorización clara por parte del Congreso, tanto la Notificación del USCIS como el Memorándum de la EOIR pretenden contar los días que una solicitud de asilo estuvo pendiente antes de la fecha de

la promulgación de la OBBBA como parte del año natural que da lugar al requisito de pago de la tasa anual de asilo. Por lo tanto, cada agencia excedió el alcance de su autoridad legal.

**Tercer cargo (USCIS y EOIR) Toma de
decisiones arbitraria y caprichosa**

99. ASAP incorpora por referencia las alegaciones de los párrafos anteriores.

100. En virtud de la APA, los tribunales deben «declarar ilegal y anular» las de las agencias. 5 U.S.C. § 706(2)(A).

101. El USCIS y la EOIR comparten la autoridad para aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la OBBBA que imponen tasas anuales de asilo.

102. La Notificación del USCIS y el Memorándum de la EOIR adoptaron interpretaciones incoherentes y contradictorias de la Ley en lo que respecta a los solicitantes de asilo con solicitudes de asilo pendientes a fecha de 4 de julio de 2025.

103. Ninguna de las dos agencias reconoció ni tuvo en cuenta la posición de la otra agencia ni la fusión confusión que sus posiciones contradictorias generarían.

104. Ambas agencias impusieron tasas anuales de asilo a los solicitantes con solicitudes de asilo pendientes sin proporcionar un proceso adecuado para que los solicitantes pagaran las tasas antes de que vencieran las primeras.

105. Ninguna de las dos agencias reconoció cómo se tratarán las solicitudes de asilo a efectos de las tasas anuales de asilo si la jurisdicción sobre las solicitudes se transfiere entre agencias durante la tramitación de la solicitud de asilo.

106. Por estas razones, entre otras, tanto la Notificación del USCIS como el Memorándum de la EOIR son arbitrarios y caprichosos.

Cuarto cargo (solo EOIR)**No proporcionar a los solicitantes un mecanismo para pagar la tasa anual de asilo**

107. ASAP incorpora por referencia las alegaciones de los párrafos anteriores.

108. En virtud de la APA, los tribunales «obligarán a las agencias a tomar las medidas que hayan retenido o retrasado de forma ilegal o

retrasada de manera injustificada». 5 U.S.C. § 706(1).

109. La OBBBA establece que «por cada año natural que la solicitud de asilo de un extranjero permanezca pendiente, el Secretario de Seguridad Nacional o el Fiscal General [...] exigirán el pago de una tasa, equivalente al importe especificado en el apartado (b)». 8 U.S.C. § 1808(a) (énfasis añadido).

110. Por lo tanto, la OBBBA exige que el USCIS y la EOIR cobren una tasa anual de asilo por cada año natural en el que una solicitud de asilo permanezca pendiente.

111. Cualquier aplicación retroactiva de la tasa anual de asilo es ilegal. Sin embargo, incluso si el Tribunal concluyera que dicha aplicación retroactiva es admisible, la EOIR incumple la directiva legal de la OBBBA, ya que no ha proporcionado un mecanismo para que los solicitantes de asilo paguen la tasa anual de asilo.

112. Según la interpretación de la EOIR de la OBBBA, los solicitantes de asilo que solicitaron asilo en años anteriores a la promulgación de la ley deben pagar las tasas anuales de asilo a partir del 5 de julio de 2025, la «fecha posterior a la fecha de promulgación de la OBBBA». Memorándum de la EOIR, página 2.

113. La EOIR está reteniendo ilegalmente la acción de la agencia que permitiría a los solicitantes pagar las tasas anuales de asilo supuestamente exigidas por la OBBBA.

114. La EOIR está retrasando injustificadamente la acción de la agencia que permitiría a los solicitantes pagar las tasas anuales de asilo supuestamente exigidas por la OBBBA.

Solicitud de reparación

115. ASAP solicita respetuosamente que se dicte una orden y una sentencia:
- a. Que declare que la Notificación del USCIS y el Memorándum de la EOIR son ilegales;
 - b. Que se anule y se deje sin efecto la Notificación del USCIS y el Memorándum de la EOIR;
 - c. Que se prohíba al USCIS y a la EOIR imponer tasas anuales de asilo para las solicitudes de asilo que estuvieran pendientes a fecha de 4 de julio de 2025;
 - d. Que declare que la OBBBA no autoriza la imposición retroactiva de tasas anuales de asilo a las personas cuyas solicitudes de asilo se hayan presentado antes del 4 de julio de 2025;
 - e. Ordenar a la EOIR que proporcione a los solicitantes un método para pagar cualquier tasa anual de asilo requerida y que se abstenga de penalizar a los solicitantes por impago hasta que les haya notificado y les haya dado una oportunidad razonable para pagar.
 - f. Exigir que el USCIS y la EOIR restablezcan el statu quo anterior a las solicitudes de asilo que estaban pendientes a fecha de 4 de julio de 2025 y que fueron desestimadas o rechazadas por no pagar la tasa anual de asilo.
 - g. Exigir a la EOIR que haga los esfuerzos necesarios para reembolsar o acreditar los intentos de los solicitantes de asilo de pagar la tasa anual a través del portal de tasas iniciales de la EOIR, por correo o por cualquier otro medio.
 - h. Conceder cualquier medida cautelar preliminar que sea necesaria.
 - i. Conceder a ASAP los costes razonables, incluidos los honorarios de los abogados, en que haya incurrido al interponer esta demanda en virtud del artículo 28 U.S.C. § 2412 u otra ley aplicable; y
 - j. Conceder cualquier otra medida cautelar que este Tribunal considere justa y adecuada.

FECHA: 3 de octubre de 2025

Respetuosamente presentado,

/s/ Andrew G. Barron

Matt Gregory* Susan
M. Pelletier*
Hayley N. Lawrence*
Andrew G. Barron (D. Md. Bar 30311)
T. Hunter Mason*
GIBSON, DUNN & CRUTCHER LLP
1700 M Street, N.W.
Washington, D.C. 20036
Teléfono: (202) 955-8500
Fax: (202) 831-6088
mgregory@gibsondunn.com
spelletier@gibsondunn.com
hlawrence@gibsondunn.com
abarron@gibsondunn.com
hmason@gibsondunn.com

Conchita Cruz* Jessica
Hanson* Leidy Pérez*
Marcela X. Johnson*
Juan E. Bedoya*
PROYECTO DE DEFENSA DE LOS SOLICITANTES
DE ASILO 228 Park Ave. S. #84810
Nueva York, NY 10003-1502
Teléfono: (646) 647-6779
conchita.cruz@asylumadvocacy.org
jessica.hanson@asylumadvocacy.org
leidy.perez@asylumadvocacy.org
marcela.johnson@asylumadvocacy.org
juan.bedoya@asylumadvocacy.org

Abogados de los demandantes

*Solicitud de admisión *pro hac vice* en trámite